

RESPUESTAS OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO.

Convocatoria Pública No. 14 de 2018.

1. Observación presentada por la señora **MYRIAM COTES**.

"En el pliego de condiciones para la convocatoria 14 de 2018 (miniserie comunidad LGTBI), en el anexo 2 Especificaciones técnicas, diseño de producción (página 57 a 58) dice lo siguiente

"Configuración del equipo humano: Se deberá anexar la propuesta total del personal, indicando la cantidad de personas que se utilizarán en la producción. El 80% del equipo propuesto debe ser integrantes la comunidad a la cual inscribe la propuesta, para este caso, comunidad LGTBI presente en Bogotá D.C."

La pregunta es: ¿Cómo piensan comprobar la identidad u opción sexual del equipo de trabajo del proponente? ¿Van a exigir algún tipo de declaración? ¿No consideran que esto es violatorio del derecho a la intimidad?

Muy atenta a su respuesta. También les agradecería que me informaran dónde puedo encontrar las respuestas a las preguntas y observaciones al pliego en mención, pues sigo el vínculo que está en el pliego de condiciones y no encuentro la respuesta a observaciones anteriores".

Respuesta:

En atención a su observación de manera atenta le informo que Canal Capital en aras de garantizar el principio de igualdad con los grupos sociales menos favorecidos y en este caso que nos compete para la comunidad LGTBI se implementaron acciones afirmativas, entendidas en su aproximación conceptual como todas aquellas medidas de hecho o intervenciones positivas que la administración realiza a favor de grupos tradicional o históricamente desfavorecidos o desprotegidos por diversas causas, utilizadas en la actividad contractual como herramienta clave para solventar y mejorar las condiciones materiales de aminoramiento frente al resto de la sociedad de estos grupos o individuos.

Ahora bien se presupone en primer momento una valoración, un juicio a la luz del principio de igualdad consagrado y desarrollado en toda la normatividad del ordenamiento jurídico colombiano, dando prevalencia a la Constitución Política de 1991 como norma fundamental, que fijó un rumbo materializador de los derechos, así las cosas, para la conformación del equipo humano que realizará la producción, disminuirá al 70% los cuales deberán ser integrantes de la comunidad a la cual inscribe la propuesta, para este caso, la comunidad LGTBI presente en Bogotá D.C. la acreditación deberá ser certificada por el representante legal o la persona debidamente facultada, en la cual no incluirá nombres

para garantizar la protección a los derechos consagrados en la carta política, mediante esta condición se garantiza la asertividad de la acción afirmativa y su eficacia para solucionar el estatus inicial de desfavorecido o desprotegido del grupo social o incluso individuo, que se aprecia únicamente en práctica de la ejecución de la actividad contractual en este caso para la convocatoria pública No 14 de 2018.

2. Observación presentada por **POMPILIA FILMS por la **SEÑORA PAOLA DEL CARMEN ZULUAGA PALACIOS**.**

"Buenas tardes:

Con respecto a la convocatoria para la producción de la serie LGBTI, me surge una inquietud con respecto a las fechas de presentación de las propuestas.

De acuerdo con el cronograma publicado en el borrador del pliego de condiciones, la fecha de presentación de las propuestas era el 27 de agosto y de acuerdo con las condiciones publicadas en el pliego definitivo (ante el cual aún se pueden hacer observaciones), la fecha de entrega es el 21 de agosto.

Quisiera saber a qué se debe el cambio tan abrupto de fechas de entrega, ya que afecta profundamente el cronograma pensado por parte de nosotros para adelantar la investigación y diseño de la propuesta".

Respuesta: En atención a su observación de manera atenta le informo que la estructuración del proceso de selección, se realizó con una debida planeación y con unos lineamientos técnicos basados en la necesidad del Canal, para que las personas interesadas presenten sus propuestas, donde se contemplaron las reglas y condiciones que se tendrán en cuenta para el proceso de selección.

Ahora bien el canal publicó la respuesta a las observaciones el día 10 de agosto de 2018 teniéndose que el pliego de condiciones no sufrió cambios sustanciales, por lo tanto desde el tiempo de publicación del borrador hasta la fecha estimada para el cierre, los posibles proponentes conocieron las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitirán la confección de ofrecimientos de la misma índole, asegurando una escogencia objetiva, que eviten la declaratoria desierta del proceso de selección, así las cosas no se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, razón por la cual no se acoge su observación y se mantienen los tiempos establecidos en el cronograma del pliego de condiciones.

3. Observaciones presentadas por **MIRANDA PRODUCCIONES Y DESARROLLOS por la señora **MARIA VIRGINIA ROSAS**:**

"Respetados señores:

Con el presente queremos manifestarles el interés de nuestra empresa en participar con propuesta en la convocatoria citada en el asunto.

Hemos leído el Pliego de Condiciones ya publicado y respetuosamente nos permitimos hacer las siguientes observaciones y/o solicitudes:

- 1.** *En el Borrador del Pliego de condiciones ustedes habían dispuesto como fecha límite para presentar propuestas el 27 de Agosto a las 15:00, y observamos que el documento Pliego de condiciones definitivo, publicado el pasado viernes, el plazo se adelantó para el 21 de Agosto. Consideramos que la nueva fecha dispuesta por ustedes deja un margen de tiempo escaso para llevar a cabo una adecuada investigación y realizar una propuesta novedosa que debe ser plasmada en todos y cada uno de los puntos del Anexo 2 Formulación del Proyecto. Por lo anterior, atentamente les solicitamos aplazar la fecha límite publicada en el último pliego (21 Agosto) y mantener el plazo que ustedes habían propuesto inicialmente, o sea hasta el 27 de Agosto de 2018".*

Respuesta: En atención a su observación de manera atenta le informo que la estructuración del proceso de selección, se realizó con una debida planeación y con unos lineamientos técnicos basados en la necesidad del Canal, para que las personas interesadas presenten sus propuestas, donde se contemplaron las reglas y condiciones que se tendrán en cuenta para el proceso de selección.

Ahora bien el canal publicó la respuesta a las observaciones el día 10 de agosto de 2018 teniéndose que el pliego de condiciones no sufrió cambios sustanciales, por lo tanto desde el tiempo de publicación del borrador hasta la fecha estimada para el cierre, los posibles proponentes conocieron las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitirán la confección de ofrecimientos de la misma índole, asegurando una escogencia objetiva, que eviten la declaratoria desierta del proceso de selección, así las cosas no se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, razón por la cual no se acoge su observación y se mantienen los tiempos establecidos en el cronograma del pliego de condiciones.

- 2.** *"Como requisito habilitante ustedes solicitan que el indicador financiero Liquidéz sea > o = a 1,5. Atentamente les solicitamos ampliar el margen por > o = a 1,4. En nuestra opinión el cambio solicitado no afecta sustancialmente la ejecución del proyecto y si permite ampliar la cantidad de proponentes a esta convocatoria".*

Respuesta: En atención a la observación informamos que no se acepta. Teniendo en cuenta que el estudio de mercado realizado para determinar los indicadores financieros para este proceso fue realizado teniendo en cuenta datos financieros con corte a 31 de

diciembre de 2017 de pequeñas, medianas y grandes empresas del sector, presentando la media establecida en los pliegos de condiciones.

3. *"Inicialmente en el Borrador del Pliego de Condiciones ustedes solicitaban como requisito habilitante financiero una capacidad de endeudamiento de menor o igual a 70%, y ahora en el Pliego de Condiciones definitivo ustedes han cerrado el margen en menor o igual a 65%. En aras de ampliar la participación de proponentes, atentamente les solicitamos mantener el nivel de endeudamiento solicitado inicialmente o sea menor o igual a 70%".*

Respuesta: En atención a la observación informamos que no se acepta. Teniendo en cuenta que el estudio de mercado realizado para determinar los indicadores financieros para este proceso fue realizado teniendo en cuenta datos financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 de pequeñas, medianas y grandes empresas del sector, presentando la media establecida en los pliegos de condiciones.

4. *"En la convocatoria ustedes han solicitado*

- Cartas de intención del equipo propuesto: Canal Capital asume que quienes firmen este documento asumen el compromiso de realizar el proyecto en caso de que la propuesta y el oferente sean seleccionados como adjudicatarios. Una vez adjudicado el proyecto, el proponente no podrá reemplazar ni expulsar a ninguno de los integrantes del equipo humano hasta tanto el proyecto se haya finalizado, entregado y aprobado por Canal Capital.

Atentamente les solicitamos dejar la salvedad que en el evento que sea el integrante el que tome la decisión de no continuar dentro del proyecto, se permita al Proponente presentar al Canal Capital otra opción de igual o mejores condiciones que el profesional saliente, para el respectivo reemplazo".

Respuesta: Se acoge la observación y se suprimirán las cartas de intención lo cual se verá reflejada mediante adenda en el anexo técnico del pliego de condiciones.

5. *"En la convocatoria ustedes solicitan:*

Director General y/o Realizador: Debe presentar mínimo dos (2) muestras audiovisuales en las que haya ejercido la actividad a la que se presenta y que den cuenta de su experiencia en el formato propuesto para el proyecto. Por ejemplo, si el formato propuesto es documental, las muestras audiovisuales deberán corresponder a un proyecto documental. Si la propuesta mezcla varios formatos, las muestras debe dar cuenta de su experiencia en el formato predominante.

Atentamente les solicitamos que en este perfil se pueda presentar una (1) muestra audiovisual relacionada con el formato propuesto".

Agrademos la atención prestada.

Respuesta: No se acoge la observación toda vez que el área técnica identifica la necesidad de solicitar la experiencia suficiente del talento humano para garantizar una eficaz ejecución y desarrollo de los productos audiovisuales y transmediales solicitados.

4. Observaciones presentadas por **CORPORACIÓN RED SOMOS por la señora **DAMARY MARTINEZ PORRAS**:**

- 1. En el ítem 4.1.5 se indica que para el caso de Unión Temporal se debe precisar claramente la participación de cada persona jurídica cuya sumatoria de 100%. Y en el 4.2.1 se indica textualmente "En caso de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal, uno de los miembros deberá acreditar el 70% de la experiencia en SMLV". Además de lo anterior en el punto 5.4 criterio f de desempate también el porcentaje de participación en la unión temporal es definitivo. Por tanto, esto significa que Uds están obligando los porcentajes de participación en la ejecución de la propuesta lo cual está en contravía de los derechos de asociatividad. Sugerimos que se permita a las organizaciones decidir los porcentajes de participación siempre y cuando se justifique experiencia en preproducción, producción y postproducción además en trabajo con personas de los sectores LGBTI (que estén relacionados con el componente audiovisual o artístico). Esto teniendo en cuenta que para la línea técnica también es muy importante la participación de organizaciones que han trabajado con personas de los sectores LGBTI, tienen recurso humano LGBTI y están familiarizadas con sus vivencias.*

Respuesta: En atención a la observación, informamos que teniendo en cuenta que el pliego de condiciones corresponde a un acto administrativo de carácter general, mediante el cual la administración, en forma previa y unilateral establece una serie de reglas y condiciones para determinar, la necesidad del servicio que pretende satisfacer, para que las personas interesadas en desarrollo de los principios de libertad de concurrencia, publicidad, transparencia e igualdad, presenten sus ofertas y pueda la administración seleccionar de manera objetiva la oferta más favorable según los criterios expresos de evaluación.

Sin embargo el Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del 30 de julio de 2008 expediente 23003 CP. Mauricio fajardo estableció:

"(...) la sala ha reconocido la imposibilidad que existe para la administración de regular al detalle todas las circunstancias que se pueden presentar en dicho proceso, por lo cual resulta importante analizar las disposiciones del pliego de una manera integral para desentrañar a partir de su estudio la finalidad perseguida por

la entidad con el procedimiento de selección y las características que surgen como relevantes para ella a la hora de tomar la decisión de adjudicación”.

Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior la entidad a través del pliego de condiciones tiene la facultad de reglar las condiciones y dar claridad a través de las mismas, en consecuencia para el ítem de consorcios y uniones temporales, si se puede regular la forma de evaluar y ponderar las ofertas presentadas mediante consorcios y uniones temporales, en especial en lo atinente a los requisitos sobre capacidad financiera, experiencia, su valoración y la manera como cada uno de los integrantes o algunos de ellos deben cumplir con estas requisitos.

Así las cosas la administración no está limitando el porcentaje de participación ya que es del libre albedrio de las personas naturales o jurídicas que se asocian delimitar el porcentaje de participación para aunar esfuerzos que les permita primero cumplir con los requisitos mínimos exigidos y unir la experiencia o la capacidad para poder participar en mejores condiciones en los procesos de selección, tal como lo establece el numeral 5º literal A del artículo 25 de la ley 80 de 1993 donde expresa que en los pliegos de condiciones podrán establecerse los requisitos objetivos que deban cumplirse para efectos de la participación de consorcios o uniones temporales.

Por lo que en las reglas del pliego se estableció que en caso de presentar la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, uno de los miembros deberá acreditar el 70% de la experiencia en SMLMV; es decir 81 SMLMV, esto no quiere decir que se limite el porcentaje de participación, si no que alguno de los integrantes debe acreditar la experiencia requerida en el porcentaje establecido, aunado lo anterior no se acoge la observación atendiendo que la entidad no está limitando el porcentaje de participación de los consorcios y uniones temporales, si no que se está reglando los requisitos mínimos exigidos y la experiencia que le permitan al Canal seleccionar de manera objetiva la propuesta más favorable.

2. *"En el anexo 2. Hojas de Vida y muestras audiovisuales del equipo base. Por favor indicar con precisión qué hojas de vida se entregan con la propuesta y además especificar el recurso humano que se sugiere en la producción que haga parte de los sectores LGBTI. ¿Dirección? ¿Camarógrafos? ¿Productores? o si con esto se hace referencia sólo a los actores y actrices"*

Respuesta: En atención a su interrogante le informo que de acuerdo al proyecto de pliego de condiciones publicado, se estableció lo siguiente en el numeral el apartado Propuesta Operativa:

"Hojas de vida y muestras audiovisuales del equipo base: El contratista deberá garantizar mínimo el siguiente talento humano para la

ejecución del proyecto, adjuntando hojas de vida y certificaciones que den cuenta de la experiencia solicitada, los cuales deben ser entregados a dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Adjudicación del proceso de selección.

Director de Contenidos y/o Investigador: *El proponente deberá acreditar la experiencia en mínimo un (2) proyectos en donde haya ejercido como Director de Contenidos y/o investigador. Esta experiencia puede acreditarse en el campo educativo, audiovisual y/o transmedial.*

Director General y/o Realizador: *Debe presentar mínimo dos (2) muestras audiovisual en la que haya ejercido la actividad a la que se presenta y que dé cuenta de su experiencia en el formato propuesto para el proyecto. Por ejemplo, si el formato propuesto es documental, la muestra audiovisual deberá corresponder a un proyecto documental. Si la propuesta mezcla varios formatos, la muestra debe dar cuenta de su experiencia en el formato predominante.*

Productor de Estrategia: *Deberá garantizar que toda la propuesta presentada esté unificada operativamente en todos los componentes del proyecto. El proponente deberá acreditar la experiencia en mínimo un proyecto en donde haya ejercido como productor de contenidos audiovisuales. Esta experiencia puede acreditarse en el campo audiovisual, publicitario y/o transmedial.*

Productor General y/o Productor de campo: *Debe presentar mínimo dos (2) muestras audiovisuales donde haya ejercido la actividad a la que se presenta. "*

Por lo tanto, se deben presentar las hojas de vida y muestras en los tiempos señalados y el talento indicado en el anexo técnico adjunto al pliego definitivo. (Resaltado).

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

RICARDO ANDRÉS GÓMEZ DE LA ROCHE
Director Operativo

Elaboró: Edwin Rolando Sánchez Porras-Abogado Secretaría General.
Revisó: Erika Salazar berdugo – Productora Ejecutiva.